
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 23 de junio de 2015,
Materia: Penal.
Recurrente: José Miguel Estévez Suero.
Abogados: Lic. Richard Pujols y Licda. Ramona E. Taveras Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de mayo de 2016, año 173o de la Independencia y 153o de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Miguel Estévez Suero, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 034-0023503-6, domiciliado y residente en la calle Toño Brea núm. 44 del municipio de Mao provincia, Valverde, imputado, contra la sentencia núm. 0251-2015, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 23 de junio de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Richard Pujols, por sí y por la Licda. Ramona E. Taveras Rodríguez, defensora pública, actuando a nombre y representación de José Miguel Estévez Suero, parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por la Licda. Ramona E. Taveras Rodríguez, defensora pública, en representación del recurrente José Miguel Estévez Suero, depositado el 28 de septiembre de 2015, en la secretaría de la Corte a-qua, fundamentando su recurso;

Visto la resolución núm. 4716-2015 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del 29 de diciembre de 2015, que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, fijando audiencia para conocerlo el 15 de febrero de 2016;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Leyes núms. 156 de 1997, y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 y 70 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015, y la Resolución 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto de 2006;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 18 de octubre de 2013, la Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Valverde, presentó solicitud de fijación de audiencia preliminar y presentación de acta de acusación en contra José Miguel Estévez Suero, imputado por violación a los artículos 4 letra d, 5 letra a, parte final, 6 y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, artículos que tipifican el tipo penal de tráfico de drogas o sustancias controladas;

- b) que para la instrucción del proceso fue apoderado el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Valverde, el cual emitió el auto de apertura a juicio núm. 035-2014 el 10 de marzo de 2014, en contra del imputado José Miguel Estévez Suero, por presunta violación a los artículos 4 letra d, 5 letra a, parte final, 6 y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano;
- c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el cual dictó sentencia núm. 115-2014, el 8 de octubre de 2014, cuyo dispositivo es el siguiente:

“Primero: Se declara al ciudadano José Miguel Estévez Suero, dominicano, mayor de edad, de 38 años, soltero, albañil, portador de la cédula de identidad 034-0023503-6, domiciliado y residente en la calle Toño Brea, casa número 44 del municipio de Mao, provincia Valverde, culpable del delito de tráfico de drogas y sustancias controladas en la República Dominicana, hecho previsto y sancionado en los artículos 4 letra a, 5 letra a, 6 y 78 párrafo II de la Ley 50-88 en perjuicio del Estado Dominicano; en consecuencia, se condena al imputado a seis (6) años de prisión, a ser cumplidos en el Centro de Corrección y Rehabilitación para Hombres de la provincia de Mao, y se condena al imputado al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$ 50, 000.00); **Segundo:** Declara las costas penales de oficio; **Tercero:** Se ordena la incineración de la sustancia descrita en el certificado químico forense núm. SC2-2013-08-27-004856 de fecha 02-08-2013, emitida por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF); **Cuarto:** Se ordena notificar un ejemplar de la presente decisión al Consejo Nacional de Control de Drogas y a la Dirección e Control de Drogas (DNCD); **QUINTO:** Difiere la lectura íntegra de la presente decisión para el día 15 del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), a las nueve (9: 00) horas de la mañana, valiendo citación de las partes presentes”;

- d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el imputado José Miguel Estévez Suero, intervino la sentencia núm. 0251-2015, ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 23 de junio de 2015, y su dispositivo es el siguiente:

“Primero: Desestima en el fondo el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Josefina Martínez Batista, defensora Pública del Distrito Judicial de Valverde, actuando a nombre y representación del imputado José Miguel Estévez Suero, en contra de la sentencia núm. 115-2014 de fecha ocho (8) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), dictada por el Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde; **Segundo:** Confirma la sentencia impugnada; **Tercero:** Exime las costas generadas por la apelación”;

Considerando, que el recurrente José Miguel Estévez Suero, por intermedio de su defensa técnica, argumenta en su escrito de casación un único medio de casación, en el que impugna en síntesis:

“Sentencia manifiestamente infundada, al dejar de estatuir sobre los motivos de recurso de apelación en que incurriera la sentencia de condena. El recurrente planteó en su recurso de apelación, la violación a lo establecido en los artículos 334 y 336 de la norma, sobre la correlación entre sentencia y acusación, y errónea valoración de las pruebas. No ha existido una relación entre la acusación y la motivación de la sentencia. En la sentencia, el tribunal puede dar al hecho una calificación jurídica diferente de la contenida en la acusación, o aplicar penas distintas de las solicitadas pero nunca superior. Respecto al segundo medio, errónea valoración de las pruebas, la corte ha obviado lo que el recurrente ha reclamado, pues resulta que del análisis del acta de arresto y de las declaraciones en el plenario del agente actuante, no existe la certeza de lo que realmente fue ocupado, ya que en el acta de arresto plantea que fue ocupada 19 porciones de cocaína y 6 de marihuana, mientras que el testigo expreso de una manera clara y coherente que se le ocupó 14 porciones de un polvo, por lo que no se ajusta la afirmación que hace el juez de alzada a una correcta y armónica valoración de las pruebas”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que en su único medio de casación, el recurrente sostiene que la sentencia es manifiestamente infundada puesto que deja de estatuir sobre los motivos expuestos en el recurso de apelación, en los cuales se argumenta la no correlación entre sentencia y acusación, así como la errónea valoración de las pruebas;

Considerando, que del examen y análisis a la decisión impugnada se pone de manifiesto que en la misma no se incurre en los vicios enunciados, toda vez que la corte a-qua basándose en los hechos fijados por el tribunal de primera instancia al ponderar la pruebas aportadas a proceso, y luego de verificar que las inferencias plasmadas por los jueces de fondo resultan adecuadas a los criterios de la lógica, los conocimientos científicos y máximas de experiencia, expuso argumentos sólidos y precisos para confirmar la sentencia recurrida, a saber:

“Que contrario a lo argumentado por el recurrente en el sentido de que “en el tribunal, no se pudo establecer con certeza la responsabilidad penal del imputado José Miguel Estévez Suero”, lo cierto es que en el juicio se probó la culpabilidad del imputado, toda vez que el testigo Elvis M. Vargas Cabrera (a quién el a-quo le creyó) contó, que es policía de narcótico, que el 19 de julio de 2013 se realizó un operativo en la calle 13 del sector San Antonio, que arrestaron al imputado y le ocuparon drogas, lo que se combinó con el acta de arresto y registro de persona donde se hacen constar las incidencias del arresto, y se combinó con el Certificado de Análisis Químico Forense del 2 de agosto de 2013, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), con el que se establece que las sustancias ocupadas al recurrente resultaron ser 1.83 gramos de cocaína y 2.26 gramos de marihuana”;

Considerando, que al obrar la Corte como lo hizo obedeció el debido proceso tanto en la valoración como en la justificación; por consiguiente, el presente recurso carece de fundamentos y procede ser rechazado.

Considerando, que por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto José Miguel Estévez Suero, contra la sentencia núm. 0251-2015 dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 23 de junio de 2015, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

Segundo: Exime al recurrente del pago de costas, por recaer su representación en la Oficina Nacional de la Defensoría Pública;

Tercero: Ordena la notificación de esta decisión a las partes del proceso y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.